



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.2281/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004395, Ent. N° 3322/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Cerro Largo (IDCL);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de Convenio Marco a suscribirse entre OSE y la IDCL tiene por objeto de establecer un ámbito de colaboración y actuación conjunta con la finalidad de viabilizar y facilitar económicamente el acceso al agua potable y para el desarrollo y mejoras en obras de infraestructura en agua potable y saneamiento en todo el Departamento de Cerro Largo, para realizar obras en conjunto de construcción y/o ampliación de redes en diferentes localidades;

2) que la IDCL se obliga:

- a) En las ampliaciones de las redes de agua potable, asume el costo y ejecución del zanjado, reposición de pavimentos, la señalización de las mismas, el suministro de mano de obra y la logística para el traslado de materiales, más el obrador, así como la posibilidad de asumir parcialmente costos de las perforaciones y la construcción de conexiones domiciliarias;
- b) Asumirá a su costo del trámite de solicitud y construcción de hasta 200 conexiones domiciliarias de agua potable por año, que asciende a la suma de UR 5 cada una, totalizando dicho rubro en la suma de UR 1.000;

3) que OSE se obliga a la elaboración del proyecto de las obras, al suministro de los caños de PVC o PEAD, más las piezas



TRIBUNAL DE CUENTAS

especiales, a sumir los costos de los caños, instalar los tanques de reserva, a construir electrónicamente las fuentes de agua a emplear, a tomar además a su cargo la mano de obra especializada, así como la dirección técnica de las obras, rubros que totalizan la suma de UR 6.000 por año;

4) que conforme la cláusula tercero las obras a proyectar y ejecutar, serán acordadas oportunamente entre las +áreas técnicas de ambas Instituciones y debidamente aprobadas por los ámbitos de competencia de cada Organismo;

5) que la cláusula décimo primero permite la participación de los vecinos a los que podrán financiar individualmente la cuota parte que les corresponde en la ejecución de las obras, hasta en 36 cuotas mensuales iguales y consecutivas;

6) que el plazo del convenio será de 24 meses a partir de su suscripción, el que se prorrogará automáticamente;

7) que por Resolución N° 1095/2021 de 08 de setiembre de 2021, el Directorio de OSE dispuso la aprobación del convenio a suscribirse con la Intendencia de Cerro Largo, ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, autorizar un crédito de hasta UR12.000 para atender los rubros a que se compromete, a razón de UR 6.000 por año, estableciendo asimismo que los vecinos podrán financiar las obras hasta 36 cuotas mensuales;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos



TRIBUNAL DE CUENTAS

la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo al artículo 36 numeral 3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

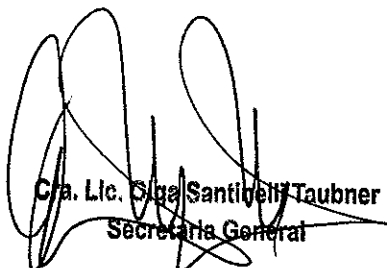
4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos del Estado;

5) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerandos 5);
- 3) Comunicar al Contador Delegado ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ante la Intendencia de Cerro Largo; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cta. Llc. Olga Santibañez Taubner
Secretaría General